

MINISTERIO DE HACIENDA
 09 MAR. 2007
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
 Jurídico
 REPUBLICA DE CHILE
 GABINETE
 MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE NUEVO REGLAMENTO, SOBRE EL PREMIO ANUAL POR EXCELENCIA INSTITUCIONAL, DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY N° 19.882.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 13 MAR 2007
 PUBLICADO DIARIO OFICIAL

SANTIAGO, 24 ENE. 2007

N° 88

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

VISTO: Lo dispuesto en el artículo sexto de la ley N°19.882 y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo 1.027 del Ministerio de Hacienda del 2004; dicto lo siguiente:

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, el siguiente nuevo reglamento que regirá para la concesión del Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo sexto de la ley N° 19.882.

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 12 FEB. 2007
 RECEPCION

DEPART JURIDICO	13/02	/
DEPART T. R. REGISTRO		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPART C. CENTRAL		
SUB DEPART E. CUENTAS		
SUB DEPART C. PY BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOPU Y T		
SUB DEPART MUNICIP.		

REFRENDACION

EF POR APUTAC	\$	
NOT POR APUTAC	\$	
EDUC DTO		

**TITULO I
 Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1°.- Los servicios públicos que, siendo beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, hayan alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de los objetivos anuales, fijados en su Programa de Mejoramiento de la Gestión, postularán al Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo sexto de la ley N° 19.882.

Postularán, en idénticas condiciones y cumpliendo el porcentaje señalado en el inciso precedente, los servicios que, sin ser beneficiarios de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, elaboren Programas de Mejoramiento de la Gestión, que —
CONTENGAN LOS OBJETIVOS PRECEDENTEMENTE ESPECIFICADOS Y QUE SEAN ESTABLECIDOS CON LA PARTICIPACION DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

Una vez alcanzado el 100% de cumplimiento señalado anteriormente, la Dirección Nacional del Servicio Civil establecerá y dará a conocer el listado de servicios postulantes, dentro del mes de marzo mediante resolución exenta.

Los servicios públicos deberán acreditar su postulación mediante la entrega del formulario de evaluación, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 2°.- La Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante la Dirección Nacional, administrará y otorgará el Premio Anual por Excelencia Institucional, para lo cual convocará a un jurado, que tendrá las atribuciones que se le otorgan a través del presente instrumento.

TOMADO RAZON

7 MAR. 2007

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE CHILE
 GABINETE
 MINISTERIO DE HACIENDA

La Dirección Nacional tomará las providencias necesarias para recabar todos los antecedentes que permitan valorar y ponderar el mérito de las postulaciones. Para estos efectos podrá solicitar información, en cualquier tiempo, a todas las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas de la administración del Estado.

Asimismo, la Dirección Nacional podrá consultar a las entidades del sector público o privado, de educación superior, gremiales u otras que estime conveniente, para allegar información especializada que permita calificar con mayor exactitud los criterios de selección contenidos en este reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El premio consistirá en un monto equivalente a un 5% sobre los estipendios que sirven de base de cálculo a la asignación de modernización de la ley N° 19.553 o los que se consideren para estos efectos en virtud de lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de este reglamento.

ARTÍCULO 4°.- Dicho premio se pagará a los funcionarios de planta y a contrata de la institución favorecida, en el año correspondiente y que estén en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de este premio. No obstante, el personal que deje de prestar servicio antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho al premio en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

El Premio Anual por Excelencia Institucional que corresponda pagar a cada funcionario, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecto, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprende el periodo que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

TITULO II Del Procedimiento de Selección

ARTÍCULO 5°.- La selección y evaluación de participantes que haga la Dirección Nacional estará fundada en los decretos emanados del Comité de Ministros que certifiquen el cumplimiento del 100% o más de los Programas de Mejoramiento de la Gestión o sus análogos comprometidos por cada institución. Dicha nómina se establecerá mediante resolución dentro del mes de marzo del año respectivo.

Por tanto, la nómina y los antecedentes acompañados por los servicios públicos postulantes, a través del formulario de evaluación de criterios, servirán de base para el otorgamiento de este premio.

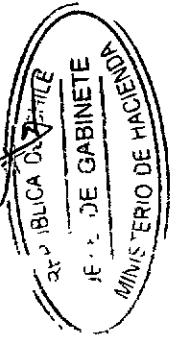
TITULO III Del Jurado y de la evaluación de antecedentes

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional, para efectos de discernir entre las respectivas instituciones participantes, convocará a un jurado que estará integrado por el Director Nacional del Servicio Civil, quién lo presidirá, el Subsecretario del Trabajo; el Subsecretario General de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Hacienda; un representante de la entidad nacional que agrupe a

las asociaciones de funcionarios de las instituciones participantes al premio que, según el número de afiliados posea mayor representatividad y, el Subdirector de Desarrollo de las Personas de la Dirección Nacional del Servicio Civil, quien se constituirá como su Secretario Ejecutivo Asimismo, podrán integrar este jurado, dos expertos en materia de gestión pública y/o participación ciudadana, quienes serán designados por resolución fundada de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La convocatoria a este jurado se realizará mediante resolución de la Dirección Nacional del Servicio Civil. No se podrá delegar la participación de alguno de los integrantes y se podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes.

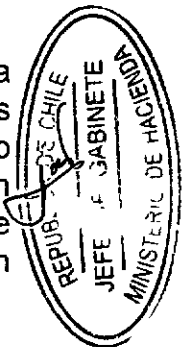
ARTÍCULO 7°.- La Dirección Nacional proporcionará al jurado una copia de la resolución a que se refiere el inciso tercero del artículo 1° de este reglamento y los antecedentes a que se refiere el inciso cuarto del mismo artículo, que avalen la participación de las respectivas instituciones. El jurado propondrá a la Dirección Nacional del Servicio Civil el nombre de la entidad llamada a recibir el Premio sobre la base de estos antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional y los demás que solicite y obtenga de conformidad a los criterios que se indican en el artículo siguiente.



Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, en caso de empate, dirimirá la Presidencia del Jurado.

ARTÍCULO 8°.- Para efecto de seleccionar de entre los servicios participantes, aquéllos que se hayan destacado por los resultados en su gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de los servicios proporcionados a sus usuarios, se deberán considerar los criterios generales de evaluación, que a continuación se indican

a) Cumplimiento de Compromisos Gubernamentales. Comprende la evaluación de aquellos instrumentos de gestión, de aplicación general en los servicios públicos, que permitan obtener información del nivel de cumplimiento de los compromisos institucionales. Dentro de los instrumentos de gestión podrá considerarse la Programación Gubernamental, los Convenios de Desempeño Colectivo, manejo presupuestario (flexibilidad y/o ejecución presupuestaria), entre otros.



b) Gestión de Usuarios. Considera la evaluación de las acciones realizadas por las instituciones, tendientes a que la prestación de sus servicios considere aspectos de calidad en la atención al usuario y la incorporación de la ciudadanía en la prestación y el mejoramiento de sus servicios

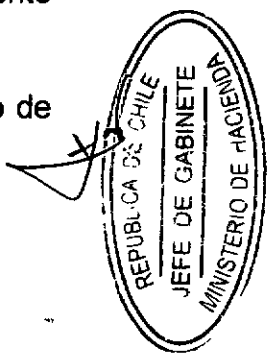
c) Gestión del Desarrollo de las Personas. Considera la evaluación de las acciones realizadas en los servicios, que tienen por objeto, entre otras materias, asegurar el desarrollo de buenas prácticas laborales, la participación funcionaria y el desarrollo de Políticas Institucionales de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 9°.- El Director Nacional del Servicio Civil, dictará una resolución a más tardar dentro del mes de abril de cada año, otorgando el Premio Anual por Excelencia Institucional a la institución que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sexto de la ley N° 19.882 resulte ganadora del premio del año correspondiente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que ningún servicio cumpla con los requisitos establecidos en la ley para el otorgamiento del citado premio en el año respectivo, deberá declararse desierto su otorgamiento.

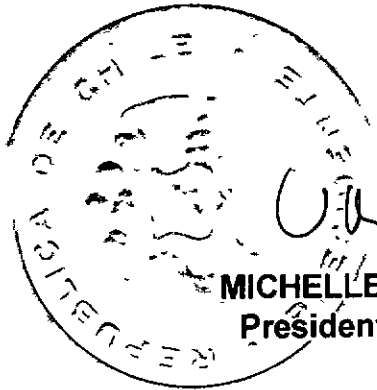
ARTÍCULO 11.- La Dirección Nacional tomará las providencias necesarias para dar cobertura y difusión a la entrega del Premio Anual por Excelencia Institucional a que se refiere el presente reglamento

2.- DEROGUESE, el Decreto Supremo 1027 del Ministerio de Hacienda del 2004.



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA
SANTO DOMINGO
10 de Julio de 2007



Michelle Bachelet

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



Andrés Velasco Brañes

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda



A vertical column of empty rectangular boxes, likely for administrative tracking or filing purposes.